

Unidad de Transparencia

Chihuahua, Chih., a 26 de enero de 2018

SOLICITANTE: Nohemí D. Villanueva

FOLIO 006922018

(1/27)

En atención a su solicitud de información a la que la tiene derecho de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º fracciones I a V, 6º y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, registrada por el sistema de control y seguimiento INFOMEX con el número de folio **006922017**, se entrega en tiempo y forma dicha información, conforme a los artículos 5º fracción XIX, 33 fracciones VI, VII, X, y 38 fracciones II y VI de la ley anteriormente mencionada.

PLANTEAMIENTO Y CURSO DE LA SOLICITUD

1. El día **19 de enero** del año 2017, se planteó a través del sistema INFOMEX-Chihuahua la solicitud de información identificada con folio **006922018** en la cual se señala como sujeto obligado a esta Secretaría.
2. Dicho requerimiento de información textualmente dice en el archivo adjunto: **“Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor d las siguientes empresas. Las cuales adjunto en formato PDF ya que el sistema no cuenta con los caracteres suficientes para mi solicitud. Esto desde el año 2010 a 2016.”** (sic).
3. El **24 de enero del 2018**, esta Unidad de Transparencia determinó:

- a) Aceptar en el sistema Infomex la solicitud de referencia en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado.
- b) Que la materia o asunto a que se refiere la petición de información está dentro del ámbito de atribuciones asignadas a esta dependencia.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA RESPONDER CON UN ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN:

Después de verificar en los archivos de esta dependencia y no encontrar la información conducente, con fundamento en el artículo 31 fracción VIII; 61 fracción II; artículo 62, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se anexa el acuerdo 1/2018 que en sesión extraordinaria confirmó el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se confirma la inexistencia de la información que es requerida por la solicitante, haciéndole la sugerencia de dirigir estas preguntas a la Secretaría de Hacienda con el fin de ver si se cuenta con la información de una o varias de estas empresas.

CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se da respuesta en tiempo y forma por medio de comunicación electrónica a la solicitud de información de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 fracción X y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Se notifica la respuesta a través del sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERO: Se informa al solicitante, de lo contenido en el artículo 136 de la ley de la materia, que a la letra dice: "El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

Lo concerniente al mencionado recurso de revisión encuentra sus fundamentos en los artículos 137, 138, 139, 140, 141 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE,

M.H. MARÍA ESTRADA LÓPEZ COLLADA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Acuerdo 1/2018

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL CONSTA QUE EL **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REUNIDO EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONFIRMA EL **ACUERDO 1** RELATIVO A LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA POR NOHEMÍ D. VILLANUEVA, RELATIVA A CONTRATOS GENERADOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN (2010 – 2016) QUE PUDIERAN EXISTIR POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA CON UN LISTADO DE EMPRESAS QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONARÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VII; 61 FRACCIÓN II, Y 62, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la ciudad de Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 26 de enero de 2018, en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, se reunió el Comité de Transparencia representado por tres de sus cinco integrantes: M.D.O . José Dolores Ramírez Villarreal (presidente), Lic. Francisco Javier Turati Muñoz (secretario), Maestra María Eugenia Falomir Morales (vocal), con el objeto de confirmar el acuerdo de inexistencia mencionado en el proemio de la presente acta, relativo a la información contenida en 27 solicitudes recibidas en la Unidad de Transparencia el viernes 19 de enero del presente año, marcadas con los siguientes folios: **006922018, 006932018, 006942018, 006952018, 006962018, 006972018, 006982018, 006992018, 007002018, 007012018, 007022018, 007042018, 007062018, 007072018, 007082018, 007092018, 007102018, 007112018, 007122018, 007142018, 007152018, 007162018, 007172018, 007192018, 007202018, 007212018, 007222018.** También estuvieron presentes en la sesión las maestras María Estrada López Collada y Paulina Pérez García -Titular y Secretaria de la Unidad de Transparencia respectivamente- así como el C.P. Bernardo Maldonado en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Financieros.

En todos y cada uno de los folios la descripción de la información solicitada es la misma: **“Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las siguientes empresas. Las cuales adjunto en formato PDF ya que el sistema no cuenta con los caracteres suficientes para mi solicitud. Esto desde el año 2010 a 2016.” (sic).**

Se anexan a este acuerdo de inexistencia de información los archivos pdf que contienen los listados de las empresas de las que la solicitante requiere información.

En el presente acuerdo se hace constar que que la Coordinación General Administrativa, por conducto del Departamento de Recursos Financieros ha buscado durante varios días y en forma exhaustiva la información solicitada, y debido a que no se encontraron datos relacionados con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas señaladas en las 27 solicitudes, el Comité de Transparencia confirma este acuerdo de inexistencia de información.

FUNDAMENTOS LEGALES:

ARTÍCULO 36. “Compete al Comité de Transparencia: [...] VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados. [...]”

ARTÍCULO 61. “Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: [...] II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.** [...]”

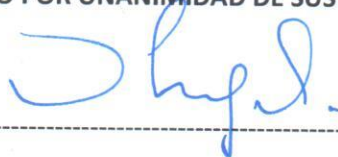
ARTÍCULO 62. “La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un **criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Para cumplir con este último artículo en lo referente a la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, se anexan a este acuerdo de inexistencia los oficios de petición de información por parte de la Unidad de Transparencia y de respuesta de la Coordinación General Administrativa.

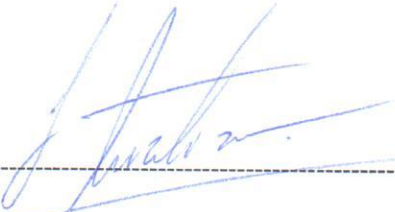
ACUERDO 1 Y ÚNICO

Una vez concluida la exposición del caso por parte del Coordinador General Administrativo, que funge como Presidente del Comité de Transparencia, M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, se pidió emitieran sus votos los miembros presentes del Comité, mismos que votaron en forma unánime en el sentido de confirmar la determinación de inexistencia de información relativa a las 27 solicitudes mencionadas.


EI COMITÉ DE TRANSPARENCIA DA POR FINALIZADA SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACORDANDO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES EL ACUERDO 1/2018.



M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL (Presidente)



LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ (Secretario)



MAESTRA MARÍA EUGENIA FALOMIR MORALES (Vocal)